 

**RESPUESTA DEL SECTOR SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD AGLUTINADO EN TORNO AL CERMI A LA CONSULTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE EL PILAR EUROPEO DE DERECHOS SOCIALES.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

COMENTARIOS GENERALES

* Es necesario incorporar de manera transversal los derechos de las personas con discapacidad, prestando especial atención a los de las mujeres y las niñas, así como los de sus familias a lo largo del Pilar Social, incluyendo medidas específicas para su igualación, con un enfoque basado en los derechos humanos, que garantice el máximo grado de protección y asegure así la inclusión en la comunidad y la vida independiente de este grupo social, y en consonancia con las obligaciones de la UE y de los Estados Miembros que emanan de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (CRPD).
* Hay que definir el carácter jurídico del Pilar Social, y garantizar que queden integrados totalmente en el texto final los instrumentos legales y políticos existentes. Así como, incorporar disposiciones relacionadas con la promoción, protección y seguimiento a escala nacional del Pilar Social.
* Hay que incorporar disposiciones relacionadas con la participación y consulta directa con las personas con discapacidad y sus familias y las organizaciones representativas en la aplicación del Pilar Social a escala europea y nacional, todo ello en aplicación del principio del diálogo civil.
* Es preciso incluir disposiciones específicas que aseguren la protección contra la explotación y el trabajo forzoso de las personas con discapacidad, y en particular de las poblaciones de personas con discapacidad en mayor riesgo de exclusión, tales como las personas con discapacidad que precisan mayores apoyos para su autonomía, las niñas y niños y las personas mayores.
* Es necesario incorporar disposiciones relativas a la desinstitucionalización y la prestación de servicios basados en la comunidad que eliminen la segregación de muchas personas con discapacidad, y permita a quienes están institucionalizadas acogerse a fórmulas de vida inclusivas en la comunidad, contando con los apoyos específicos.
* Es preciso garantizar un nivel mínimo de protección social y un programa de ingresos mínimos en el Pilar Social, para así proteger a las personas con discapacidad de la pobreza y la exclusión y garantizarles un desarrollo vital digno.
* Hay que asegurar la libre circulación de personas, y en particular de personas con discapacidad, y la transferibilidad de servicios en todos los Estados Miembros de la UE.
* Es necesario garantizar la protección de las familias, la red primordial y más extensa y constante de apoyo a las personas con discapacidad.
* Hay que aprovechar el Pilar Social para prevenir el impacto adverso y regresivo de las medidas de austeridad en el nivel de vida adecuado de las personas con discapacidad.
* Es preciso ampliar el ámbito del Pilar Social más allá de los países de la Eurozona, la ciudadanía de la UE y personas nacionales de terceros países que residen de forma legal, Para incluir también otras personas en situación de exclusión, tales como personas migrantes y refugiadas.
* Hay que especificar cómo se medirá su aplicación, e incorporar un mecanismo que garantice el seguimiento de su aplicación y la rendición de cuentas por parte de la UE y de los Estados Miembros.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS A LOS CAPÍTULOS

**Capítulo I: Igualdad de Oportunidades y Acceso al Mercado de Trabajo**

**I.1. Aptitudes, educación y aprendizaje permanente**

Deberá asegurarse la equiparación de oportunidades e igualdad de acceso a la educación y a la formación a lo largo de la vida, de las personas con discapacidad en particular, mediante sistemas educativos inclusivos, que incorporen las medidas exigidas de accesibilidad al currículo y al entorno educativo, los ajustes y apoyos individualizados necesarios y los sistemas y soportes de comunicación requeridos, todo ello en línea con el artículo 24 de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, y particularmente con la *Observación General nº 4 del Comité de sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (CRPD/C/CG/4 de 2 de septiembre de 2016), así como considerando que la promoción de la educación inclusiva en relación con las personas con discapacidad forma parte de los *Objetivos de Desarrollo Sostenible* (ODS 4).

**I.4. Apoyo activo al empleo**

El Fondo Social Europeo debe seguir siendo un instrumento fundamental para fomentar la inclusión social a través del empleo de los grupos en situación de vulnerabilidad, entre los que se encuentran las personas con discapacidad, constituyendo una herramienta clave para la puesta en marcha del Pilar Social. A través del Pilar Social se debería incidir en la aplicación del FSE en los Estados Miembro, de modo que el reparto de los fondos guarde la máxima coherencia con las tasas de pobreza y desempleo y no se base únicamente en criterios de riqueza o PIB.

**I.6. Igualdad de oportunidades**

La acción de la Comisión Europea en relación con la Responsabilidad Social Corporativa, tomando como marco la *Comunicación de 2011 sobre la Estrategia Europea de RSC (COM (2011) 681 final)*, donde la discapacidad quedó incluida, debería servir de instrumento en el marco del Pilar Social, para promover el impacto positivo por parte de empresas, así como otras organizaciones privadas y públicas, en la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad. Ello además, en línea con el reconocimiento de la situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad en el empleo como reto, según recoge la reciente Comunicación sobre Acción Europea para la Sostenibilidad, en particular en relación con el *Objetivo de Desarrollo Sostenible 8 “Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos” (COM (2016) 739 final)*.

A este respecto, deberá promoverse la igualdad de acceso al empleo y de oportunidades laborales de las personas con discapacidad garantizando el cumplimiento de la normativa ya vigente en cuanto a:

* Incentivos (subvenciones y bonificaciones) a la contratación de personas con discapacidad.
* Cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad en empresas públicas y privadas.
* Cuota de reserva en la oferta de empleo público para personas con discapacidad.

**Capítulo II: Condiciones de trabajo justas**

**II.9. Salud y seguridad en el trabajo**

* En consonancia con el Artículo 27, Trabajo y empleo, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (CRPD), deberán promoverse los ajustes razonables en el lugar de trabajo que permitan a las personas con discapacidad su desempeño efectivo y seguro.

**Capítulo III: Protección social adecuada y sostenible**

**III.12. Asistencia sanitaria y prestaciones por enfermedad**

* De acuerdo al Artículo 19, Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, Artículo 20, Movilidad personal y Artículo 25, Salud y Artículo 26, Habilitación y rehabilitación, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (CRPD), deberán promoverse aquellos servicios de salud y comunitarios orientados a la promoción de la autonomía personal, de la vida en comunidad, y de la inclusión social plena de las personas con discapacidad desde las etapas más tempranas posibles.

**III.16. Prestaciones por discapacidad**

* De conformidad con el Artículo 28, Nivel de vida adecuado y protección social, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (CRPD), y complementariamente a aquellas que aseguren unas condiciones de bienestar (renta básica) ante las situaciones de precariedad de ingresos o ausencia de empleo, deberán asegurarse las prestaciones que compensen los gastos adicionales derivados de la discapacidad, especialmente por lo que se refiere a la adquisición de productos de apoyo, rehabilitación y accesibilidad de la vivienda.

**III.20. Acceso a los servicios esenciales**

* De conformidad con el Artículo 9, Accesibilidad, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (CRPD), se deberán garantizar la aplicación de la normativa vigente y promover medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en general, y con discapacidad visual, en particular, y en igualdad de condiciones con las demás, a los siguientes servicios:
  + Espacios públicos urbanizados y edificaciones.
  + Medios de transporte.
  + Información y comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones.
  + Oficinas públicas, dispositivos y servicios de atención al ciudadano y aquellos de participación en los asuntos públicos, incluidos los relativos a la Administración de Justicia y a la participación en la *vida política y los procesos electorales (voto accesible)*.
  + Otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, públicos o privados, con especial consideración de los entornos educativos, laborales y recreativos-culturales.

[www.cermi.es](http://www.cermi.es)